

CONTRATO DE SERVICIOS No. 35/2016

LIBRE GESTION No 13/2016

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO
DE PROTECCION ELECTRICA (UPS) DEL AREA DE SERVIDORES DEL
MOPTVDU"

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Onico de Identidad numero cero dos millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y uno-seis y numero de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento veintium mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero uno-seis, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras PUblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y MARIO DUBON FRANCO, mayor de edad, ingeniero en electrónica, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; portador de mi Documento Onico de Identidad numero cero cero quinientos treinta mil noventa y nueve-dos, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil setecientos setenta y uno-ciento cincera; actuando en su calidad de representante legal y administrador unico propietario de la sociedad FASOR, SOCIEDAD ANOMIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASOR, S.A. DE C.V. de este domicilio, c9_n Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil ciento noventa y seis-ciento dos-cinco; la cual en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA" y en el caracter y personerias antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en adelante se denominara LACAP; al resultado de la

publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha diez de febrero de dos mil dieciseis, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 13/2016 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE PROTECCION ELECTRICA (UPS) DEL AREA DE SERVIDORES DEL MOPTVDU", de conformidad a lo establecido en la SECCION VII DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 13/2016 y Oferta Técnica y Económica del Contratista, según el siguiente detalle:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	C/U	UPS DE 16 KVA, MARCA APC, MODELO SYMMETRA LX S/N: QD1033260126	GOES	\$320.00	\$3,520.00
			TOTAL CON IVA		\$3,520.00
CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION		PRECIO UNITARIO S/IVA	PRECIO TOTAL
1	C/U	UPS DE 8KVA, MARCA APC MODELO SYMMETRA LX, S/N: QD1332260829	FAE	\$280.53	\$3,085.83
				IVA	\$ 401.16
			TOTAL CON IVA INCLUIDO		\$3 486.99

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagará la cantidad de hasta SIETE MIL SEIS DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,006.99), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio, previa a la presentación del comprobante de factura de consumidor final (para Fonda General de la Nación GOES) o crédito fiscal (para Fonda de Actividades Especiales FAE) y actas de recepción emitidas por el administrador del contrato. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual se hará hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguiente a la recepción de la documentación presentada a cobro.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 10 de la Sección VI Criterios de Selección firmada del Contrato de los Términos de Referencia.

CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES) y Fonda de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a verificaciones presupuestarias de fechas 9 de diciembre de 2015 y 1 de febrero de 2016, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

CLAUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA

SEPTIMA: CESACION DEL CONTRATO. Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderan cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, terminos y condiciones del contrato y demas documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrative, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS. El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente a diez por ciento (10o/o) del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes señalado, se procedera a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la LACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente

contrato, debera formular al Contratista los reclamos correspondientes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecuci3n del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la soluci3n de las diferencias sin otra intervenci3n que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n PUblica; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse soluci3n alguna de las diferencias, se acudira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de soluci3n de conflictos. CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n PUblica, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecuci3n del contrato se comprobare por la Direcci3n General de Inspecci3n de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protecci3n a la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecuci3n del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitaci3n en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocaci3n de hechos falsos para obtener la adjudicaci3n de la contrataci3n. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direcci3n General de Inspecci3n de Trabajo, si durante el tramite de reinspecci3n se determina que hubo subsanaci3n por haber cometido una infracci3n, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resoluci3n final". CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, sefalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acci3n judicial en su contra, al derecho de excusi3n de bienes, y sera depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL

MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas CLAUSULA DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo numero ciento veintidós de fecha once de febrero de dos mil dieciseis, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Paul Alberto Ramos, quien actualmente se desempeña como Técnico de Redes y Comunicaciones y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 13/2016; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha diez de febrero de dos mil dieciseis; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Aetas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas

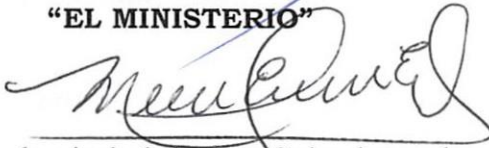
ubicadas en vigesima tercera calle poniente urbanización Palomo, calle y pasaje Victorias numero dos, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete dias del mes de febrero de dos mil dieciseis.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL
DELEGADA DEL TITULAR
"EL MINISTERIO"



MARIO DUBON FRANCO
FASOR, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil dieciseis, comparecieron **EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Onico de Identidad numero cero dos millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y uno-seis y Numero de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento veintiun mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero uno-seis, actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de Gerente Administrative Institucional; y Designada por el

Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relatives a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monte maximo de la Libre Gestión, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **MARIO DUBON FRANCO**, de cuarenta y cuatro años de edad, ingeniero en electrónica, de este domicilio; a quien conozco en este acto e identifico por medio del Documento Unico de Identidad numero cero cero quinientos treinta mil noventa y nueve-dos, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil setecientos setenta y uno-ciento cinco-cero; actuando en su calidad de representante legal y administrador unico propietario de la sociedad **FASOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FASOR, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil ciento noventa y seis-ciento cincuenta; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Dora del Carmen Hernandez de Miranda, inscrita en el Registro de Comercio al numero CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades el día veintidós de diciembre de dos mil diez; de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los indicados, que entre sus finalidades esta la de realizar actos como el presente, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad sera confiada a un Administrador



Unico y su respectivo suplente, y que durara en sus funciones CINCO años. b) Copia Certificada por Notario de la Credencial de Elección del representante legal de la sociedad, en la que consta que en acta numero TREINTA Y NUEVE de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las catorce horas del dia once de marzo de dos mil once, y en la que consta que en su punto unico acordó elegir la nueva administración de la sociedad quedando integrada por un Administrador Onico Propietario al ingeniero Mario Dubón Franco y Administrador unico Suplente al ingeniero Roberto Vassiliu Romero, para el periodo de CINCO años, contados a partir del dia uno de abril del dos mil once al treinta y uno de marzo del dos mil dieciseis, inscrita en el Registro de Comercio al numero TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS ONCE, del Registro del sociedades. El Contratista se ha comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" el servicio conforme a lo establecido en la clausula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Clausula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: "EL MINISTERIO" pagara la cantidad de hasta **SIETE MIL SEIS DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a traves de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta dias calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, dicha orden sera emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral seis de la Sección VI de los Terminos de Referenda. El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantia no se presentare en el

plazo antes señalado, se proceda a la caducidad del contrato. Las partes ratifican y aceptan las demás cláusulas contenidas en el contrato. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de haberse las leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y **firman.** **DOY FE.**

